

NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Marzo de 2017)

Evaluación de un gestor de fondos de la influencia significativa

El Comité recibió una solicitud de aclarar si un gestor de fondos evalúa la influencia significativa sobre un fondo que gestiona y en el que tiene una inversión, y, si es así, cómo realiza esta evaluación. En el escenario descrito en la solicitud, el gestor de fondos aplica la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* y determina que es un agente y, por ello, no controla el fondo. El gestor de fondos ha concluido también que no tiene control conjunto del fondo.

El Comité observó que un gestor de fondos evalúa si tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre un fondo que gestiona aplicando las Normas NIIF correspondientes, que en el caso de la influencia significativa es la NIC 28.

El Comité destacó que, a diferencia de la NIIF 10 en la evaluación del control, la NIC 28 no aborda la autoridad mantenida para la toma de decisiones en su calidad de agente en la evaluación de la influencia significativa. Cuando emitió la NIIF 10, el Consejo no cambió la definición de influencia significativa, ni los requerimientos sobre cómo evaluar la influencia significativa de la NIC 28. El Comité concluyó que los requerimientos relacionados con la autoridad mantenida para la toma de decisiones en calidad de agente podría no desarrollarse por separado de una revisión global de la definición de influencia significativa en la NIC 28.

Además, el Comité observó que el párrafo 7(b) de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* requiere que una entidad revele información sobre los juicios significativos y supuestos que haya realizado al determinar que tiene influencia significativa sobre otra entidad. Los ejemplos del párrafo 9 de la NIIF 12 aclaran que el requerimiento del párrafo 7(b) de la NIIF 12 se aplica cuando una entidad ha determinado que tiene influencia significativa sobre otra entidad y cuando ha determinado que no la tiene.

El Comité concluyó que no sería posible resolver la pregunta planteada de forma eficiente dentro de los límites de las Normas NIIF existentes. Por consiguiente, decidió no añadir este tema a su agenda de emisión de normas